



ESTATUTOS

FUNDACIÓN TUNQUÉN SUSTENTABLE

En Santiago, a 11 de Agosto del año dos mil diecisiete, Comparecen: Don **JOSÉ FLIMAN GRINBERG**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad [dato personal o sensible] don **ALEJANDRO SEBASTIÁN MANRÍQUEZ GONZÁLEZ**, chileno, casado, contador auditor, cédula nacional de identidad [dato personal o sensible] doña **MARÍA CECILIA TERESA CONTADOR FERNÁNDEZ**, chilena, casado, secretaria, cédula nacional de identidad N°

[dato personal o sensible]

Todos con domicilio en calle

[dato personal o sensible]

comuna de Providencia; los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada **"FUNDACIÓN TUNQUÉN SUSTENTABLE"**. **TITULO I Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración: Artículo Primero:** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N°20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio, en **Parcela 13 B La Boca Tunquén, Casablanca**, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será **"FUNDACIÓN TUNQUÉN SUSTENTABLE"**. **Artículo Tercero:** El objeto de la Fundación será: A) Promover la conservación y la protección del medio ambiente, los recursos naturales, ecosistemas y especies

animales o vegetales existentes sean o no vulnerables o en peligro de extinción. En forma especial promover la conservación y la protección del humedal de Tunquén y de su entorno adyacente, y la promoción del desarrollo sostenible de la cuenca del estero de Casablanca y de la playa de Tunquén ubicada en la comuna de Algarrobo y de todo el litoral de la quinta región del país. Para tales efectos, promoverá y ejecutará actividades educativas, de divulgación, de investigación y recreacionales, a fin de desarrollar conciencia sobre la necesidad de proteger dicho patrimonio ambiental y evitar su degradación y pérdida, pudiendo adquirir, conservar y enajenar toda clase de bienes, a título gratuito u oneroso, por acto entre vivos o por causa de muerte, especialmente inmuebles, que se encuentren cercanos a dicho humedal o en áreas protegidas para asegurar su protección y conservación ambiental. Adicionalmente la fundación promoverá la promoción, desarrollo, práctica, difusión y fomento de iniciativas de carácter social, educativo, cultural, artísticas, formativas, de salud, deportivas, de responsabilidad social corporativa, científicas y tecnológicas, generando espacios de encuentro y asociatividad, respecto de los individuos, familias, grupos y comunidades que viven en condiciones de pobreza, discapacidad y/o marginalidad principalmente, para niños y familias en abandono y vulnerabilidad; B) El desarrollo de estrategias de prevención y promoción para mejorar la calidad de vida y potenciar habilidades para el mejoramiento del nivel educativo y bienestar de las personas en general y grupos intermedios; C) Facilitar espacio de encuentro y asociatividad entre las personas, y el desarrollo de intervenciones urbanas, y capacitaciones y charlas que propendan al bienestar, calidad de vida y mejor uso de los recursos naturales; D) Estimular, ejecutar, desarrollar y contribuir a la realización de programas, proyectos y acciones culturales, sociales, educativas, medio ambientales, de salud, recreativas, de capacitación en oficios y de infraestructura y deportivas a nivel comunal, regional, nacional e internacional; E) El desarrollo de acciones y proyectos



educacionales, culturales y sociales de prevención, terapia, investigación y recreación; F) La creación, desarrollo y gestión de un centro de estudio y difusión de nuestros recursos naturales; G) La promoción, desarrollo, práctica, difusión y fomento de iniciativas, proyectos y emprendimientos culturales, sociales, deportivos, educacionales y científicos de apoyo a la familia e individuos; H) Formación en emprendimiento de cualquier naturaleza; I) La cooperación con la comunidad y organizaciones públicas y privadas de cualquier naturaleza en circunstancias de catástrofes y calamidades públicas proveer ayuda a las víctimas y afectados; J) Organizar, realizar, auspiciar, colaborar o participar en toda clase de programas y proyectos sociales, culturales, formativos, seminarios, charlas, simposium y en general cualquier acto destinado a difundir las actividades relacionadas con la formación personal, familiar y valórica y estimular la realización de programas y proyectos con otras organizaciones de igual carácter a nivel nacional e internacional; K) Planificar acción social, cultural, deportiva y formativa y de responsabilidad social empresarial para obtener los medios que permitan su realización con elementos propios u obtenidos con convenios con otras entidades o servicio públicos o privados; L) Editar, imprimir, publicar libros, directorios, revistas, folletos, boletines, suplementos, volantes, multimedia, incluidos videos, documentales y producciones radiales, televisivas, cinematográficas y cualquier tipo de impresos con imagen y sonido que tiendan a la difusión, expansión y comunicación de los objetivos y fines de la fundación, dirigidos a los niños, jóvenes, ancianos, familias, organizaciones intermedias y empresas; y M) Otorgar atención profesional especializada individual y grupal; en diversas áreas del quehacer social, educativo, terapéutico, cívico, deportivo y cultural con foco aunque no exclusivamente en niños y jóvenes en situación de pobreza, discapacidad y marginalidad. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos

de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá una duración indefinida.

TITULO II Del Patrimonio. Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS**, que los fundadores destinan y se obliga a aportar, en partes iguales, a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. El patrimonio de la Fundación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial.

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **Artículo Séptimo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: a) Todos los recursos y bienes que pertenezcan a la Fundación deberán ser utilizados o aplicados en los fines estatutarios establecidos en el presente instrumento; b) Bajo ninguna circunstancia el Directorio podrá afectar o aplicar los recursos o bienes de la fundación a objetos o destinos diversos de los establecidos en el presente estatuto; c) El Directorio deberá aplicar los recursos de la fundación mediante un sistema de selección de proyectos bajo criterios de evaluación objetivos, priorizando proyectos donde se profundice el impacto social de la destinación de los recursos específicos; d) Los recursos de la fundación deberán ser administrados y gestionados conforme un presupuesto aprobado por el Directorio; e) Los recursos de la fundación deberán ser objeto de rendición documentada de cuentas por quienes efectúen los gastos y erogaciones pertinentes en cada proyecto; y f) Los presupuestos, su ejecución y desarrollo deberán ser controlados semestralmente directamente por el Directorio. Asimismo, los beneficiarios



de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios: a) Los beneficiarios deberán ser determinados conforme criterios de impacto social de cada proyecto, procurando seleccionar aquellos que reflejen fielmente los objetivos estatutarios; y b) Los beneficiarios deberán ser preferentemente personas con domicilio o residencia en Chile, sin perjuicio del rango internacional de la presente fundación. **TITULO III De los Órganos de Administración. Artículo Octavo:** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de **nueve miembros**, un Presidente, un Secretario, un Tesorero y seis Directores. La elección de los Directores será hecha por la unanimidad de los Fundadores. A falta de unanimidad, cada Fundador tendrá la facultad de presentar una nómina de nueve candidatos al Directorio, totalizando hasta un máximo de hasta dieciocho candidatos. Establecida la nómina de candidatos, cada Fundador dispondrá de nueve votos que deberá asignar libremente a los distintos candidatos, accediendo al cargo de Director, solo las primeras nueve mayorías. En caso de empate para el llenado del último cupo, se reiterará la votación bajo el mismo procedimiento solo respecto los candidatos empatados, hasta dirimir dicho empate y establecer las once primeras mayorías. El Directorio durará 2 años, además de ser confirmados en sus cargos cada dos años. Conforme al artículo quinientos cincuenta y uno del Código Civil, respecto al Directorio se deja constancia que: a) No podrán integrar el Directorio, personas hayan sido condenadas a pena aflictiva, y b) El director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por ley o estatutos cesará en sus funciones. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá

declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de los Fundadores, nombrarán un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores, impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán los Fundadores quienes designarán los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **Artículo Noveno:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **Artículo Décimo:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada tres meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. **Artículo Décimo Primero:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. **Artículo Décimo Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario, las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que



quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **Artículo Décimo Tercero:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto. b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos. c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores o en una persona ajena a la entidad. d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación. e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título cuarto. **Artículo Décimo Cuarto:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá previo acuerdo mayoritario de sus integrantes: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el

valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. El directorio desempeñará sus funciones de forma gratuita, no obstante en el caso de que algún director realice o desempeñe alguna labor ajena a su cargo en beneficio de la Fundación esta podrá reembolsar los gastos por él incurridos o bien remunerarlo por el trabajo efectivamente realizado. **Artículo Décimo Quinto:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. **Artículo Décimo Sexto:** Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación. b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio. c) Ejecutar los acuerdos del Directorio. d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación, y el Balance General de sus operaciones, además de firmar convenios con



entidades Públicas y Privadas y velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **Artículo Décimo Séptimo:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **Artículo Décimo Octavo:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación, del control de sus inventarios, y de preparar los estados financieros para efectos de su rendición a las entidades fiscalizadoras que correspondan. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **TITULO IV De los Miembros Colaboradores. Artículo Décimo Noveno:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **Artículo Vigésimo:** Los Fundadores y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TITULO V Ausencia de los Fundadores. Artículo Vigésimo Primero:** Los Fundadores conservarán mientras vivan su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **Artículo**

Vigésimo Segundo: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de uno de los fundadores, todas las prerrogativas y facultades se radicarán en los Fundadores sobrevivientes. En el evento del fallecimiento de la totalidad de los Fundadores, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

TITULO VI De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación.

Artículo Vigésimo Tercero: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada **Fundación Hogar Esperanza** Ru# N°71.436.400-6.

Artículo Vigésimo Quinto: Sin perjuicio del mecanismo establecido en el artículo octavo para la elección de los Directores de la Fundación, se deja expresa constancia que para efectos de expresar la voluntad de los Fundadores, se estará a las siguientes reglas: a) Los acuerdos que expresen la voluntad de los Fundadores se adoptarán por unanimidad de los fundadores sobrevivientes; b) En caso de no existir unanimidad, los fundadores entregarán la decisión al Directorio vigente, sometiéndose plenamente a dicho acuerdo de Directorio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos dos años.



NOMBRE	RUT	CARGO	FIRMA
José Filman Grinberg	[dato personal o sensible]	Presidente	[dato personal o sensible]
María Contador Fernández	[dato personal o sensible]	Tesorera	
Gabriela Manríquez Roa	[dato personal o sensible]	Secretaria	
Renata Lorena Ortega Saez	[dato personal o sensible]	Director	
Guillermo Del Valle De la Cruz	[dato personal o sensible]	Director	
Sergio Andrés Lagos Gallegos	[dato personal o sensible]	Director	
Alfredo Saint-Jean Domic	[dato personal o sensible]	Director	
Edgardo Vogel Behar	[dato personal o sensible]	Director	
Javier Forray Fernández	[dato personal o sensible]	Director	



Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a don Rolando Salvador Rojas Matus, abogado, cédula de identidad [dato personal o sensible] y a doña Teresa San Martín Pavéz, RUT [dato personal o sensible] ambos con domicilio en [dato personal o sensible] [dato personal o sensible] Santiago, para actuando individualmente, solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para reducir a escritura pública el presente instrumento y aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

CNI N° [dato personal o sensible]

CNI N° [dato personal o sensible]

CNI N° [dato personal o sensible]

Autorizo las firmas de Don **JOSÉ FLIMAN GRINBERG**, cédula de identidad [dato personal o sensible] de don **ALEJANDRO SEBASTIÁN MANRÍQUEZ GONZÁLEZ**, cédula de identidad [dato personal o sensible] doña **MARÍA CECILIA TERESA CONTADOR FERNÁNDEZ**, cédula de identidad [dato personal o sensible] Santiago, 11 de Agosto de 2017.-

